En cuya vista la Villa de Vn acuerdo y conformidad
dixo, q̃ siendo este Vn asunto en q̃ se ynteresa el beneficio
commun a que debe atender con el mayor cuidado, y por
los motibos de Agrabio, que se relaciona, assi en la proposic.
de dho Señor D. Antonio, como en su Pedim.to de Apelacion
siga esta en la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
p.r la Vrebedad de las probidencias en este Tribunal, y que
se forme Poder por esta V.a a Procur.r conozido, y por ser
causa justa se libren los medios precisos, y se le suplica
al Señor Gov.r mande librar el testimonio q̃ se tiene pedido
en dha apelacion, y si lugar hubiese la suspension en ambos
efectos p.r Ceder en beneficio deste commun, q̃ debe ser
hasta los terminos presentes mas atendido q̃ Vn particular
q̃ hasta aora no justifica perdida alguna ——
Y con esto por no ofrecerse otra cosa se acabo este Ayuntam.to
y lo firmo =

Fr. Diego Capdevila y Cardenas

Fr. Martin Salon y Marin

D. Antonio Isidro Roldan

Antenos

Juan Ruiz Ochoa

Joaquin Abellan Cordoñer